



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/92
28 de febrero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.2)]

51/92. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
arbitrarias

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se ha venido examinando en las Naciones Unidas durante muchos años en el marco de los debates sobre los derechos humanos¹ y sobre la base del reconocimiento general del derecho a la vida de todas las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos², las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y un gran número de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden combatirse con eficacia únicamente mediante la voluntad genuina de los gobiernos de aplicar las salvaguardias y garantías para la protección del derecho a la vida de todas las personas, que las declaraciones de adhesión a la protección del derecho a la vida formuladas por los gobiernos son eficaces únicamente si se llevan a la práctica y todas las personas las respetan y que, si el objetivo es la protección del derecho a la vida, debe hacerse hincapié en la prevención de todas las formas de violación de ese derecho fundamental,

¹ Las resoluciones más recientes son la resolución 49/191 de la Asamblea General y la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos (para el texto de esta última, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap II., secc. A).

² Resolución 217 A (III).

³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;

3. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se repitan esas ejecuciones;

4. Reitera también la necesidad de que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueda actuar efectivamente sobre la base de la información veraz y fidedigna que le sea presentada y le invita a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, para la elaboración de su informe;

5. Reafirma la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/73, de 8 de marzo de 1995⁴, de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y recomienda que la Comisión mantenga el mandato del Relator Especial en su 54º período de sesiones;

6. Toma nota del informe provisional del Relator Especial⁵;

7. Toma nota del importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

8. Señala que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/74⁶, ha pedido al Relator Especial que en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que el Relator Especial considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁵ A/51/457, anexo.

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes elaborados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, así como a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos⁷ en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁸;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

9. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que contesten a las comunicaciones que les transmita el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita;

10. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

11. Insta al Relator Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

⁷ Véase A/51/40, párrs. 396 a 399; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40.

⁸ Resolución 44/128, anexo.

12. Observa con satisfacción la cooperación que se ha entablado entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

13. Alienta a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989;

14. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión formuladas por el Relator Especial en su informe⁹, a fin de que éste pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

15. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. Pide al Relator Especial que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

⁹ E/CN.4/1996/4, párr. 619 (este documento se publica solamente en inglés).